



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA.- DIPUTADOS:**  
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA  
REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA  
AGUILAR CASTILLO, FELIPE CERVERA  
HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI  
SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE  
CASTILLO RUZ, SILVIA AMERICA LÓPEZ  
ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ  
LIZAMA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de Pleno de fecha 15 de Agosto de 2018 fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de la entonces LXI Legislatura.

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 26 de junio de 2018, se presentó en el Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

MORENA, de la entonces LXI Legislatura.

**SEGUNDO.-** El proponente, expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

*"Los avances tecnológicos permiten que los medios de transporte sean cada día más seguros, cómodos y efectivos, además nos brindan diversas opciones de traslado, ya sea en transporte público o privado. Las condiciones indudablemente han mejorado con en el transcurso de los años.*

*Uno de los principales medios de transporte son los vehículos de motor en sus diversas modalidades, lo cual implica, por ese sólo hecho, que los conductores y acompañantes siempre debemos tener presentes los riesgos y repercusiones que eso conlleva. Son diversos los factores a considerar, que se conjugan para que se produzca un accidente o hecho de tránsito; en cualquier momento, desde que se ingresa al vehículo y hasta que se desciende de él, existen múltiples elementos internos o externos que nos pueden dejar expuestos ante una situación indeseable; estos hechos o accidentes de tránsito pasaran inadvertidos o quedarán marcados en la vida de una o más personas, repercutiendo desde daños materiales, lesiones físicas temporales o permanentes, y en caso extremo, hasta la pérdida de vidas humanas. Ahora bien, y es importante que conocer los conceptos básicos que se utilizarán de manera recurrente en la presente iniciativa; el primero de ellos es el concepto de accidente, y lo entenderemos como cualquier suceso o acontecimiento inesperado de resultados indeseables que alteran la marcha normal o prevista de las cosas; por otro lado, podemos decir que un siniestro o hecho de tránsito es aquel suceso que produce un daño o una pérdida material considerable<sup>2</sup>, acontecimiento súbito e inesperado en la vía pública con motivo del tránsito de vehículos, causado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos y a la inobservancia de los deberes de cuidado. Por lo anterior, podemos mencionar que un accidente será regularmente*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

*un suceso eventual o un hecho casual y fortuito, en virtud de que la conducta del agente activo es lícita, cuidadosa y precavida, pero surge el resultado indeseado e imprevisible derivado de una causa ajena a la actuación, es decir, que ocurre por casualidad, entendiendo a ésta según la RAE como la "combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar" o por azar, por lo que si hablamos de un accidente automovilístico, estaremos frente a una conducta involuntaria.*

...

...

*Ahora bien, como se ha mencionado con antelación, la conducción de un vehículo requiere necesariamente atender las normas y reglamentos, así como procurar el cuidado necesario para así poder disminuir las posibilidades de provocar un accidente o hecho de tránsito, ya que para conducir adecuadamente un vehículo se debe necesariamente estar en perfectas condiciones cognitivas, ya que por poco alcohol que se consume o por mínimas cantidad de sustancias, la influencia en los reflejos de las personas es perceptible. Además que los efectos de persona en persona son variables, ya que les afecta mucho más a unos que a otros dependiendo de ciertos factores como el generó, el peso, el porcentaje de bebidas o sustancias consumidas y el estado físico. Está comprobado que incluso en cantidades pequeñas y que pudieran considerarse legales el uso o ingesta de sustancias embriagantes, drogas, psicotrópicos, enervantes etc. afectan el sistema nervioso, reduciendo la atención y la velocidad de reacción.*

...

...

*De acuerdo con diversos informes de La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), coinciden en la grave problemática que implica la*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

*conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol en virtud de afectar gravemente la capacidad de juicio, coordinación y diversas capacidades motrices, así mismo se consideran que la "conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol es un importante problema de salud pública que afecta al bebedor y, en muchos casos, a partes inocentes", por lo que se consideran que las legislaciones que se aplican en la materia deben estar enfocadas a mejorar el comportamiento de la población para evitar factores de riesgo innecesarios, así como aplicar medidas estrictas con la finalidad de que sea mayor la efectividad de su alcance y potencial.*

*Es por lo anterior, que con la presente iniciativa de ley se pretende inhibir y reducir considerablemente las muertes, lesiones y daños en propiedad ajena en nuestra entidad por motivo del tránsito de vehículos, por lo que se propone aumentar las penas a las personas que por motivo de tránsito de vehículos y conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica, cause por su irresponsabilidad, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber de cuidado, lesiones o muerte a otra persona, convirtiéndose y tipificándose dicha conducta como delito grave.*

*La presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Yucatán plantea la necesidad social de castigar con mayor severidad el delito de lesiones y homicidio cuando es cometido por un conductor en estado de ebriedad, y que si bien se podría considerar que éste ilícito se comete de manera culposa, también se puede considerar a contrario sensu, puesto que visto de una manera práctica, las personas de manera consciente y voluntaria deciden ingerir alcohol y así después conducir un vehículo a sabiendas del riesgo latente que ello implica, continuando con el desencadenamiento de eventos indeseables, pero voluntarios e innecesarios, y que en sí mismos son los generadores de la conducta peligrosa que culminaran en lesiones u homicidio, aclarando que la presente no pretende aumentar las sanciones administrativas o punir el hecho de conducir en estado de ebriedad*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

o bajo los efectos de otras sustancias que produzcan efectos similares, sino únicamente cuando por este motivo se cause la muerte, lesiones o daños en perjuicio de otra u otras personas, familias y de la sociedad.

Con las modificaciones propuestas se busca frenar, desalentar y desincentivar la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, con lo que se evitará poner en riesgo a una gran cantidad de yucatecos y yucatecas.

Así mismo, se contempla que para el caso de quien a sabiendas de las consecuencias jurídicas de sus actos, optare por realizarlos y su conducta encuadre en el tipo penal, el sujeto activo reciba una pena proporcional al daño ocasionado al sujeto pasivo de la acción, con esto se permitirá brindar mayor certeza jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, las cuales sin lugar a dudas sufren, en la mayoría de los casos, pérdidas humanas y trastornos irreparables.

La presente iniciativa tiene una simple explicación, ya que la conducta típica que se pretende inhibir con el aumento considerable de las penas, es de las pocas que constituyen delitos donde los delitos pueden ser totalmente previsibles y evitables, por lo que en todos los casos el sujeto activo de la acción puede elegir entre el conducir o no en estado de ebriedad.

Ahora bien, en todos los casos, el conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente, siniestro o hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o muertas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento o tan cerca de él como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente realice las acciones correspondientes. Advertida la naturaleza y la gravedad de las lesiones a las personas involucradas en un accidente o hecho de tránsito, los involucrados deberán prestar ayuda a los lesionados por los medios y conocimientos a su alcance. En todo caso, el sujeto activo o



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

*implicado en el hecho de tránsito que se ausente del sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, deberá regresar a dicho lugar y se deberá poner a disposición de la autoridad competente para que tome conocimiento del caso y se realice el deslinde respectivo de responsabilidades. Es por todo lo anterior que pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, mediante la cual se busca, como principal finalidad la de frenar, desalentar y sobre todo prevenir conductas indeseables que traen como consecuencia resultados lamentables en toda la sociedad yucateca; asimismo además con la presente iniciativa se propone brindar mayor seguridad y certidumbre legal a las víctimas y ofendidos por los delitos cometidos por personas que por motivo de tránsito de vehículos y conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares sin que medie prescripción médica, cause por su negligencia, imprudencia e inobservancia del deber de cuidado, lesiones o muerte a cualquier persona, no puedan simplemente obtener su libertad con alguna determinada suma de dinero, ya que esto genera en las víctimas, ofendidos y la sociedad en general una sensación de impunidad, creyendo que la ley sólo se aplica para quienes no pueden pagarla."*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno del H. Congreso del Estado de fecha 15 de Agosto de 2018, se turnó la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la LXI Legislatura de este Poder Legislativo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Posteriormente, ya en funciones la LXII Legislatura, en fecha de 19 de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

marzo de 2019, se distribuyó la citada iniciativa entre los integrantes de esta Comisión Permanente, para el análisis, estudio y dictamen respectivo.

**CUARTO.** El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**QUINTO.** El día 20 de septiembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**SEXTO.** El día 27 de septiembre de 2018, la y los Senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

preventiva oficiosa.

**SÉPTIMO.** El 25 de octubre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**OCTAVO.** El 25 de octubre de 2018, el Senador Eruviel Ávila Villegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**NOVENO.** El 08 de noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**DECIMO.** El 08 de noviembre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**DÉCIMO PRIMERO.** En diversas fechas, posteriores a la presentación de cada una de las Iniciativas descritas en los puntos anteriores, se turnaron las mismas a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Primera.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 04 y 06 de diciembre de 2018, se emite primera lectura y vuelta, respectivamente, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos.

**DÉCIMO TERCERO.** El 06 de diciembre de 2018, se aprueba el dictamen de referencia por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. En consecuencia, la citada Cámara de Senadores dispuso que se turnara a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales respectivos, mediante oficio DGPL-1P1A.-5235.

**DÉCIMO CUARTO.** El 11 de diciembre de 2018, una vez recibida de la Cámara de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Senadores del H. Congreso de la Unión, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-244.

**DÉCIMO QUINTO.** En fecha 15 de enero de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales emite el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**DÉCIMO SEXTO.** El 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Mediante oficio número No. D.G.P.L. 64-II-7-477, del 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Magna.

**DÉCIMO OCTAVO.** En fecha 01 de marzo de 2019, este H. Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

**DÉCIMO NOVENO.** El Congreso del Estado de Yucatán, aprobó en fecha 20 de marzo del 2019 la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 19 de febrero del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Posteriormente, se publicó el Diario Oficial de la Federación, en fecha 12 de abril de 2019, el Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, por lo que dicha reforma concluyo su trámite en términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa de Ley que se analiza, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de los artículos 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en donde se otorga la facultad a los Diputados de iniciar leyes y se regula el procedimiento que deben de seguir dichas iniciativas.

**SEGUNDA.-** La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 18 establece que el Congreso podrá emitir acuerdos para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, y que por su naturaleza no requieren de sanción y promulgación, por tal motivo se propone este Dictamen de Acuerdo para resolver el asunto en estudio, por los argumentos que en adelante se señalan.

**TERCERA.-** La Iniciativa que ahora se analiza, tiene por objeto reformar el Código Penal del Estado a fin de sancionar con mayor severidad los delitos de lesiones y homicidio cuando aquellos sean cometidos por un conductor en estado de ebriedad o bajo la influencia de las drogas.

El proponente de la iniciativa plantea reformar el catálogo de delitos graves contenido en el artículo 13 del Código Penal, a fin de enumerar dentro de aquellos las lesiones o el homicidio, producto de la conducción de vehículos automotores bajo la influencia del alcohol o drogas que causen accidentes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

De igual manera, proyecta reformas al artículo 82 del código adjetivo a fin de establecer nuevas reglas de aplicación de sanciones a los delitos culposos con motivo de accidentes de tránsito.

Finalmente, prevé cambios a las reglas para calificar los delitos de lesiones y homicidio contenidos en el artículo 387-TER del multicitado código.

**CUARTA.-** Ahora bien, antes de proceder al estudio y análisis de la presente Iniciativa, es importante destacar, que este Congreso del Estado, como se abordó en los antecedentes de este documento, aprobó en fecha 20 de marzo del 2019 la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 19 de febrero del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Se resalta lo anterior, ya que el propósito de esa reforma, la cual se transcribe más adelante, fue la de establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el catálogo de delitos por el que una persona tiene que permanecer en prisión en tanto se dicta sentencia.

*Artículo 19. ...*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De la lectura del artículo anterior y de la circunstancia que mediate el Decreto 233/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 29 de noviembre de 2014, se declaró la Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, se llega a la conclusión que en los procedimientos penales, se observará lo establecido en la Constitución Federal y lo conducente al Código Nacional de Procedimientos Pénalas, al respecto de la prisión preventiva, por las conductas que describe la norma suprema y el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

código adjetivo nacional en su artículo 167, por lo que la iniciativa ahora planteada no es viable en los términos planteados, ya que los jueces penales, no podrían aplicarla, ya que como se ha reiterado, el juzgador está obligado a respetar la jerarquía constitucional en materia penal, de acuerdo a lo dispuesto en el multicitado artículo 19 y el 20 de la carta magna.

No pasa inadvertido, que en el transitorio segundo de la reforma constitucional del mencionando artículo 19, establece que el Congreso de la Unión, tendrá un plazo de 3 meses para realizar las adecuaciones normativas necesarias a fin de incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes, las hipótesis delictivas a que se refiere dicho artículo constitucional, lo que refuerza el argumento al respecto de respetar la jerarquía constitucional y la imposibilidad material de fijar prisión preventiva oficiosa por aquellos delitos que no se establezcan en los ordenamientos que rigen actualmente la materia penal a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 y el artículo 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, atentamente proponemos el desechamiento de la iniciativa antes señalada y tenerla como totalmente concluida, para los efectos legales correspondientes; y, en su caso se ordene su archivo como asunto concluido.

**QUINTA.-** En razón de los argumentos presentados anteriormente, esta Comisión Permanente propone que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de la entonces LXI Legislatura, sea desechada por los argumentos descritos, en virtud de que esta Comisión Permanente



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

considera que si bien la misma persigue un fin válido, materialmente no se podría aplicar, sin violentar el orden constitucional.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que el Dictamen de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa antes mencionada debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política y 18 y 43 fracción III, 44 fracción IX y 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**ACUERDO:**

**Artículo Único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de la entonces LXI Legislatura, presentada en fecha 26 de junio de 2018.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Una vez aprobado este Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, archívese como asunto concluido.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**


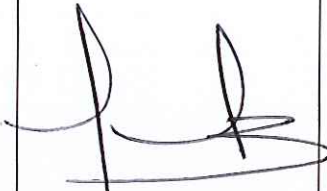

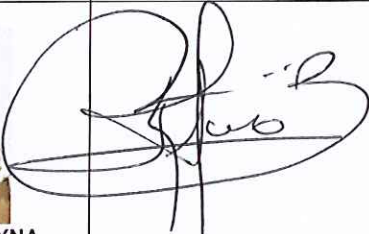



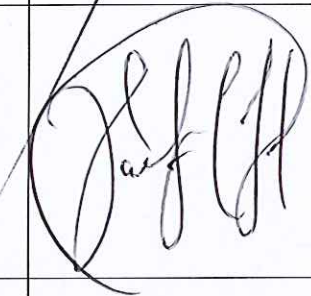

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. KATHIA MARIA BOLIO PINELO		
SECRETARIO	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
SECRETARIO	 DIP LUIS MARIA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. VICTOR MERARI SANCHEZ ROCA		







*Esta hoja pertenece al dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de la entonces LXI Legislatura.*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA		

*Esta hoja pertenece al dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado José Montalvo Lara, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de la entonces LXI Legislatura.*

